

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo a continuación de Laboral Rad: 2019-00062

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso final de la providencia calendada 14 de diciembre de 2020, como quiera que dentro del asunto de marras ya fue aprobada la liquidación de costas.
2. Tener en cuenta al momento de disponer sobre la devolución de depósitos judiciales que le corresponde a la demandada Codensa S.A., la certificación bancaria allegada para tal fin.
3. Por secretaría, dese cumpliendo a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia adiada 28 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1fe4154990a46a222b5199596f0ec3954635997bf880e707b4430fcb099b8dd1

Documento generado en 18/03/2021 05:29:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral (Incidente) Rad: 2019-00206

Téngase en cuenta que el término de traslado del incidente, venció en silencio.

Continuando con el trámite del presente incidente a voces del artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas este, por el término de ley, para lo cual se decretan las siguientes:

I. LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al presente incidente y a la demanda principal.


I.II. Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios de parte de Soledad Castillo Pinzón, Jessica Paola Castillo Pinzón y Yuri Tatiana Castillo Pinzón.

Ahora, dado que el incidente no afecta al trámite del proceso para que el mismo sea resuelto en la sentencia, se fija el día 5, del mes de mayo, del año 2021, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en la que se evacuaran las pruebas decretadas y de ser procedente se decidirá el mismo.

Por secretaría prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea4337f5e4040882ca5d0743dafaa47b7652d10c6429aeb07871b366be69c76

Documento generado en 18/03/2021 05:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00206

Requíerese de forma inmediata y por el medio más expedito al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco a fin de que en el término de cinco (5) se sirva dar alcance al oficio No. 036, de 1 de febrero hogaño, teniendo en cuenta de que el mismo fue radicado ante dicha instancia el 02 de febrero cursante y a la fecha no se ha remitido el expediente que se solicitó, trámite que resulta necesario para poder emitir sentencia dentro del proceso que nos ocupa.

Con todo, de ser necesario el pago de alguna expensa por la digitalización del proceso solicitado, así deberá informarlo para que la parte interesada cumpla con la carga pertinente.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para adelantar la audiencia que aquí nos ocupa.

C Ò M P L A S E

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a505b4efaec06cda295d0d034f6ceb76dfa59a12c23fee3ebea783c115c3309

Documento generado en 18/03/2021 05:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00128.

Revisado el escrito que antecede y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al proveído calendado el 10 de diciembre del año en curso, el Juzgado dispone:


RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por Luz Marina Cruz Rojas, por cuanto, la parte actora no arrimó al proceso la prueba que acredite el parentesco de las personas que indicó son herederos determinados de Luitgard Viuda de Boy, tal y como se solicitó en el numeral 7 del proveído mencionado, en el que se consignó expresamente *“Aporte el registro civil de defunción de Luitgard Viuda de Boy **así mismo, acredite el parentesco de quienes informa son sus herederos determinados**”*.

En este sentido téngase en cuenta que tampoco obra dentro del expediente ningún documento que permita deducir la calidad en los que se cita como herederos determinados de la causante.

Reconózcase personería al abogado Jairo David Espinoza Diaz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b9038df7dde8d5a9873a6524a1894de2112cff28b4eaab49195ddad29f21c275

Documento generado en 18/03/2021 05:29:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00129.

Revisado el escrito que antecede y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al proveído calendado el 10 de diciembre del año en curso, el Juzgado dispone:


RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por Luz Marina Cruz Rojas, por cuanto, la parte actora no arrimó al proceso la prueba que acredite el parentesco de las personas que indicó son herederos determinados de Luitgard Viuda de Boy, tal y como se solicitó en el numeral 7 del proveído mencionado, en el que se consignó expresamente *“Aporte el registro civil de defunción de Luitgard Viuda de Boy **así mismo, acredite el parentesco de quienes informa son sus herederos determinados**”*.

En este sentido téngase en cuenta que tampoco obra dentro del expediente ningún documento que permita deducir la calidad en los que se cita como herederos determinados de la causante.

Reconózcase personería al abogado Jairo David Espinoza Diaz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

264ea3fce481798503fac21fe21d2832467fdd63a6aa2006b65a9f6dda59249b

Documento generado en 18/03/2021 05:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00136.

Subsanada en debida forma, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **ROCÍO HERNÁNDEZ ROCHA** contra **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA y CLARA ISABEL CASTRO.**


De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado José Elías Puentes Martínez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc86b1b4490d57df768e251189da4b4acd47c2bd85776d0b01248554def917f

Documento generado en 18/03/2021 05:29:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**